



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 056-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 17 de marzo de 2023

VISTOS:

El Informe N° 157-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE-USR de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo; el Informe N° 073-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos del Expediente N° 22188-2023 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, establece que el PRONABEC; cuenta con un Comité de Crédito Educativo como órgano colegiado, cuya conformación es determinada por la Dirección Ejecutiva, mediante Resolución Directoral Ejecutiva, a propuesta de la Oficina de Gestión de Créditos Educativos o la que haga sus veces;

Que, el artículo 60 del "Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo", aprobado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC, en adelante el Procedimiento, establece que *"El Comité de Crédito Educativo es un órgano colegiado y autónomo, encargado de evaluar las solicitudes presentadas por los beneficiarios de los créditos educativos otorgados, referidas a: (i) ampliaciones y refinanciaciones, en cobranza administrativa, que superen el equivalente de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, con relación a su procedencia o improcedencia; (ii) exoneración de intereses moratorios y gastos administrativos, en cobranza administrativa; (iii) Situaciones no contempladas en el Reglamento y en los procedimientos que la Dirección Ejecutiva aprueba para tal efecto, en el marco de la normativa vigente"*;

Que, en el numeral 61.1 del artículo 61 del Procedimiento, se dispuso la conformación del Comité de Crédito Educativo, de la siguiente manera: *"El Comité de Crédito Educativo está conformado por: Un (1) representante de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo, quien preside; Un (1) representante de la Unidad de Seguimiento y Recuperación de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo; Un (1) representante de la Oficina de Planificación y Presupuesto; Un (1) representante de la Oficina de Administración y Finanzas; Un (1) representante de la Oficina de Bienestar del Beneficiario; Un (1) representante de la Oficina de Asesoría Jurídica; Un (1) representante de la Dirección Ejecutiva."*;

Que, el numeral 61.2 del artículo 61 del Procedimiento, señala que, el representante de la Unidad de Seguimiento y Recuperación de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo ejerce la Secretaría Técnica del Comité de Crédito Educativo, siendo el encargado de prestar el apoyo administrativo y cumplir las demás funciones previstas en el artículo 107 del TUO de la LPAG. Del mismo modo, el numeral 61.3 del artículo 61 del Procedimiento, dispone que, la Dirección Ejecutiva determina la conformación del Comité de Crédito Educativo mediante Resolución Directoral Ejecutiva, a propuesta de la OCE. Para su conformación, debe contar con un integrante alterno por cada integrante titular designado;

Que, con el Informe N° 157-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE-USR, la Oficina de Gestión de Crédito Educativo, propone la modificación del numeral 61.1 del artículo 61 del *"Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo"*, a fin de adecuar su contenido a lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento de la Ley N° 29837, con la finalidad que las solicitudes evaluadas por el referido Comité, se desarrollen dentro del marco de eficiencia y celeridad. Asimismo, la citada Oficina, precisa que, corresponde mantener la disposición contenida en el numeral 61.2 del artículo 61 del Procedimiento en el extremo que, la Secretaría Técnica del Comité de Crédito Educativo sea asumida por la Oficina de Gestión de Crédito Educativo y con relación al numeral 61.3 del artículo 63 del Procedimiento, propone delimitar expresamente la función del integrante alterno, de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, mediante el Informe N° 073-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable a la propuesta remitida por la Oficina de Gestión de Crédito Educativo, para la modificación de los numerales 61.1 y 61.3 del artículo 61 del *"Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo"*; al haberse verificado que no contraviene lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, ni otro dispositivo legal vigente, encontrándose acorde con el ordenamiento jurídico; por lo que, corresponde la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, conforme lo establecen el artículo 10 y el literal d) del artículo 11 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa y tiene entre sus funciones, la de dirigir, organizar y supervisar la gestión del PRONABEC, así como expedir actos resolutivos en materia de su competencia, en el marco de la normativa aplicable; y,

Con el visto de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29837, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado con la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los numerales 61.1 y 61.3 del artículo 61 del *"Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo"*, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC, en los siguientes términos:

“Artículo 61.- Conformación

61.1 *La conformación del Comité de Crédito Educativo es determinada por la Dirección Ejecutiva, mediante Resolución Directoral Ejecutiva, a propuesta de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo o la que haga sus veces. Para su conformación, debe contar con un integrante alterno por cada integrante titular designado.*

61.2 (...)

61.3 *El integrante alterno sólo asistirá de manera eventual a las sesiones del Comité en caso de imposibilidad de participación y ausencia justificada del representante titular o cuando el representante titular incurra en alguna causal de abstención prevista en el artículo 99 del TUO de la LPAG.”*

Artículo 2.- La presente Resolución entra en vigencia en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su publicación.

Artículo 3.- Disponer, que en el plazo máximo de dos (2) días de publicada la presente resolución, la Oficina de Gestión de Crédito Educativo, proponga a la Dirección Ejecutiva la conformación y designación del Comité de Crédito Educativo del PRONABEC.

Artículo 4.- Disponer, la continuación de funciones del Comité de Crédito Educativo del PRONABEC, designado mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 097-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, hasta la conformación y designación del Comité de Crédito Educativo, mediante la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a los Órganos de Línea, de Apoyo y Asesoramiento y Órganos Desconcentrados del PRONABEC.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Fátima Soraya Altabás Kajatt
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo